CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA: GUIPUZCOA AYUNTAMIENTO: MONDRAGON

DECLARACION JURADA que, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 y Orden Ministerial de 22 de enero de 1941, presenta en (1) .....

Don Gregorio Echeverria Zubia, *como* (2) Administrador *de la finca que a continuación se describe, de los productos anuales de dicha finca por todos conceptos, y que son los que se detallan al dorso, y cuyas características y resumen son los siguientes:*

PROPIETARIO (3)

Antiguo: COMETAX

Actual: LIGA DE EDUCACION Y CULTURA DE MONDRAGON

(4) Comprada el día 13 de Diciembre de 1950 ante Notario de Mondragón

SITUACIÓN DE LA FINCA

Paraje (5) Ensanche

Calle (6) Barrio Zaldivar Número (7) { Actual ..... Antiguo .....

Linderos (8) { Derecha: UNION CERRAJERA S.A. Izquierda: TERRENOS INDUSTRIAS MASET E HIERRO Fondo: EDIFICIO Y TERRENOS URIBE

RESUMEN VALORES

	VALOR		RENTA TOTAL		DESCUENTOS		LÍQUIDO IMPONIBLE	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Catastrado (9)								
Actual (10)	650.000		Ninguna					
Diferencias								

Se destina a Escuela Profesional, enseñanza gratuita, oficialmente reconocida, subvencionada por el Estado.

Mondragón de Febrero de 1951

EL PROPIETARIO,

22-2-51

(1) Delegación de Hacienda o Ayuntamiento.
(2) Propietario o Administrador.
(3) En el antiguo se pondrá el que figura en los recibos de la contribución del año 1940, y en el actual, el que tenga ahora el disfrute de la finca.
(4) Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etc., expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del Notario autorizante.
(5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio y, en este último caso, el barrio o diseminado.
(6) Travesía, ronda, avenida, etc.
(7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.
(8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas.
(9) Se indicarán los asignados actualmente y, en caso de desconocerlos, el propietario los dejará en blanco, excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de contribución del año 1940.
(10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario, y en los demás, los que se detallan como totales.

LOCALES O CUARTOS	RENTAS (11)		LOCALES O CUARTOS	RENTAS	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
			Suma anterior.		
Suma y sigue. . . .			*Total.*		

Descuentos por huecos, reparos y suministros (12) ....

Líquido imponible (13). . . . . . .

(11) Se pondrá el alquiler que actualmente paga el inquilino, incluído el precio de todos los servicios y suministros (agua, ascensor, calefacción, etc.). Cuando algún local esté ocupado por el propietario o lo tenga cedido gratuitamente a un tercero, se computará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante; y si hubiese varias partes semejantes en la finca con rentas distintas, se computará el alquiler más barato.

(12) Esta cantidad será la que determina el artículo 33 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932, que para los locales arrendados destinados a viviendas y comercio, incluídos cafés y bares, es el 25 por 100, y por suministros, el 2 por 100 por ascensor y el 3 por 100 para agua, siempre que este último suministro no sea abonado por el inquilino mediante la instalación de contadores individuales.

(13) Líquido imponible será la diferencia entre la renta total y la cantidad deducida por descuentos.